

**SEGUNDA ENMIENDA A LA ORDEN DE EMERGENCIA N° 2020-30
PASO A PASO COMPLETO DE LA FASE DOS DE LA ORDEN DE RECUPERACIÓN
CONDADO DE ALACHUA, FLORIDA**

CONSIDERANDO QUE el COVID-19, una enfermedad respiratoria ocasionada por un virus que se contagia con rapidez entre las personas y que puede provocar enfermedades graves o la muerte, constituye una amenaza clara y apremiante para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de los habitantes del Condado de Alachua; y

CONSIDERANDO QUE el día 1° de marzo de 2020 el gobernador DeSantis declaró la Emergencia de Salud Pública debido al COVID-19; y que el día 9 de marzo de 2020 el gobernador DeSantis emitió la Orden Ejecutiva 20-52¹ que declara el Estado de Emergencia debido al COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que la propagación del COVID-19 constituye una pandemia a nivel mundial; y que, el día 13 de marzo de 2020 el presidente Trump declaró la emergencia nacional debido al COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE, la Orden de Emergencia 2020-01 declaró el estado de emergencia local en el Condado de Alachua debido al virus COVID-19 el día 16 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, a fines de reducir la propagación del COVID-19 los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud del Estado de Florida recomendaron la implementación de estrategias de mitigación comunitaria que posibiliten una mayor contención del virus, entre las que se incluye la prohibición de reuniones grandes y un distanciamiento social de al menos seis pies entre las personas en reuniones más pequeñas; y

CONSIDERANDO QUE tanto las limitaciones impuestas para las reuniones como el distanciamiento social son especialmente importantes para evitar que se contagien de COVID-19 las personas mayores a los sesenta años de edad y personas con enfermedades crónicas puesto que constituyen el grupo de mayor riesgo ya que pueden desarrollar enfermedades graves y morir debido al COVID-19 y que, sin embargo, todos los individuos sin importar cuál sea su edad o estado de salud se encuentran bajo amenaza debido al COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE esta Orden de Emergencia es necesaria para garantizar que nuestro sistema de atención de la salud sea capaz de atender a las personas enfermas; y

CONSIDERANDO QUE es necesario mantener el funcionamiento las principales actividades económicas a fines de producir bienes y servicios para el público; y

CONSIDERANDO QUE, el 1° de abril de 2020, el gobernador DeSantis emitió la Orden Ejecutiva 20-91² que implementa a nivel estatal la obligación de quedarse en casa y enumera cuáles son los servicios y actividades considerados esenciales; y

CONSIDERANDO QUE, la Orden Ejecutiva 20-91 adopta tanto las directrices sobre Trabajadores Esenciales de Infraestructura Crítica emitidas por el Departamento de Seguridad Nacional como la lista de servicios y actividades esenciales tal como se la describe en la Orden de Emergencia 07-20³ del Condado de Miami-Dade; y

1 https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO_20-52.pdf

2 https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO_20-68.pdf

3 https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO_20-91-compressed.pdf

Condado de Alachua
Segunda Enmienda a la Orden de Emergencia 20-30

CONSIDERANDO QUE los CDC, el Departamento de Salud de Florida y la Universidad de Florida recomiendan el uso de mascarillas para el rostro, incluso aquellas hechas en casa, para ralentizar la propagación de la enfermedad ya que muchas personas sin síntomas pueden transmitir el virus; y

CONSIDERANDO QUE la reapertura gradual tanto del Estado como del Condado producirá un mayor contacto entre individuos y aumentará el potencial para la propagación de la enfermedad entre la comunidad. Las mascarillas para el rostro son muy útiles a la hora de evitar que las personas que portan el virus lo propaguen hacia otros individuos; y

CONSIDERANDO QUE los investigadores de la Universidad de Florida creen que todavía es temprano para relajar las restricciones y que se deben introducir mejoras en las pruebas, que tales mejoras aún no se han introducido y que el COVID-19 permanecerá entre la población por mucho tiempo⁴;

CONSIDERANDO QUE el COVID-19 se propaga por el aire a partir de individuos que estornudan, hablan y tosen, y que los núcleos de las pequeñas gotas infecciosas tienen la capacidad de propagarse a una gran distancia, si bien hasta el momento no se conoce cuál es la distancia exacta; y

CONSIDERANDO QUE un meta-análisis financiado por la Organización Mundial de la Salud⁵ apoya el uso de distanciamiento y los recubrimientos faciales para evitar la transmisión de COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE el 5 de junio de 2020, la Organización Mundial de la Salud cambió su posición sobre el uso de recubrimientos faciales para apoyar su uso⁶; y

CONSIDERANDO QUE el 29 de abril de 2020, el gobernador DeSantis emitió la Orden Ejecutiva 20-112⁷ (Fase 1: Seguro. Inteligente. Paso a paso. Plan para la Recuperación de Florida) diseñada para aliviar algunas restricciones establecidas por la Orden Ejecutiva 20-91 durante la primera fase de un plan con la finalidad de reabrir por completo el Estado, en vigencia a partir del 4 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE el 15 de mayo de 2020, el gobernador DeSantis emitió la Orden Ejecutiva 20-123⁸ (Fase 1 Completo: Seguro. Inteligente. Paso a paso. Plan para la Recuperación de Florida), abriendo gimnasios y centros deportivos, sujetos a estándares, y aflojando aún más las restricciones de ocupación en restaurantes y establecimientos alimentarios, establecimientos de comercio minorista, y museos y bibliotecas, a partir del 18 de mayo de 2020; y

CONSIDERANDO QUE, con excepciones muy específicas, las órdenes del gobernador no atentan contra la autoridad de los gobiernos locales a imponer restricciones adicionales a las actividades económicas autorizadas por el gobernador; y

CONSIDERANDO QUE el 5 de junio de 2020, el gobernador DeSantis emitió la Orden Ejecutiva 20-139 (Fase 2: Seguro. Inteligente. Paso a paso. Plan para la Recuperación de Florida⁹), el cual abre una serie de empresas adicionales y aumenta la capacidad de otras empresas;

4 <https://www.miamidade.gov/information/library/coronavirus-emergency-order-07-20-businesses.pdf>

5 <https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S0140-6736%2820%2931142-9>

6 <https://apps.who.int/iris/rest/bitstreams/1279750/retrieve>

7 https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO_20-112.pdf

8 https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO_20-123.pdf

9 https://www.flgov.com/wp-content/uploads/orders/2020/EO_20-139.pdf

Condado de Alachua
Segunda Enmienda a la Orden de Emergencia 20-30

CONSIDERANDO QUE el Departamento de Salud de Florida ha emitido un Aviso de Salud Pública (2 de junio de 2020)¹⁰ reforzando su recomendación de que las personas usen máscaras en público, alentando a las personas vulnerables y de edad a limitar las interacciones fuera del hogar e instando a todas las personas a abstenerse de participar en reuniones de más de 50 personas; y

CONSIDERANDO QUE los CDC por lo tanto recomiendan que, a medida que las empresas y las comunidades vuelvan a abrir, y las personas reanudan sus actividades diarias, las personas deben usar recubrimientos faciales para ralentizar la propagación de COVID-19, particularmente en entornos públicos donde otras medidas de distanciamiento social son difíciles de mantener¹¹; y

CONSIDERANDO QUE según los datos proporcionados por el Departamento de Salud del Condado de Alachua, el Condado de Alachua ha experimentado un aumento considerable en el total de casos mensuales y diarios en junio; y

CONSIDERANDO QUE la Junta de Comisionados del Condado se ha reunido varias veces, más recientemente el día 23 de junio, y en ese momento consideraron el Aviso de Salud Pública del Departamento de Salud de Florida (20 de junio de 2020), las pautas de los CDC y los datos actualizados del Departamento de Salud del Condado de Alachua y conocieron la opinión pública; y

CONSIDERANDO QUE la Junta de Comisionados del Condado ha tomado en cuenta tanto la opinión pública como la información recibida por parte de los funcionarios de salud pública relacionado con COVID-19; y

CONSIDERANDO QUE la Junta de Comisionados del Condado cree en base a lo mencionado anteriormente que es importante manejar con cautela el proceso de reapertura de las empresas, reabriendo de acuerdo a cómo las condiciones locales permiten hacerlo con prudencia; y

CONSIDERANDO QUE la mayor incidencia de pruebas positivas para COVID-19 respalda la necesidad de una mayor consciencia pública sobre la importancia de usar recubrimientos faciales en ciertos lugares; y

CONSIDERANDO QUE el Condado de Alachua ya no cumple con ciertos criterios de preapertura para Fase Dos; y

CONSIDERANDO QUE el presidente de la Comisión del Condado es la Autoridad Oficial según lo dispuesto por la Sección 27.07 del Código del Condado; y

CONSIDERANDO QUE el presidente de la Comisión del Condado actúa en el ejercicio de sus funciones como Autoridad Oficial y en base a las medidas tomadas en la reunión de la Junta de Comisionados del Condado en el día 23 de junio, reunida en sesión pública después de poner en consideración la Orden de Emergencia 20-139; y

CONSIDERANDO QUE según lo dispuesto por la sección §252.38(1) de los Estatutos de Florida, el Condado tiene autoridad jurisdiccional sobre todo el condado.

POR TANTO, SE ESTABLECE QUE:

1. Excepto según lo dispuesto, la Orden Ejecutiva 20-139 registrará los residentes y las empresas en el Condado de Alachua.

10 <https://floridahealthcovid19.gov/wp-content/uploads/2020/06/20200622-SOF-DOH-Public-Health-Advisory.pdf>

11 <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>

2. Operación de Servicios y Actividades

- a. Todos los servicios y actividades permitidos para ser operados por las Órdenes Ejecutivas del Gobernador DeSantis (en existencia a partir de esta Orden de Emergencia y ejecutados después de esta Orden de Emergencia) pueden operar en el Condado de Alachua de acuerdo con los estándares contenidos en este documento y mencionados en esta Orden de Emergencia. Todos los servicios y actividades deberán cumplir con las pautas de seguridad emitidas por los CDC y OSHA específicas para sus industrias.
- b. Todos los servicios y actividades, donde las personas deben usar recubrimientos faciales, deberán exponer la señalización apropiada en color, en inglés y español, disponible aquí: <http://alachuacounty.us/covid-19/> o al llamar a 311 para obtener un letrero pre-impreso. Los letreros deben ser de al menos 11 pulgadas x 17 pulgadas. La señalización se debe colocar en lugares visibles donde se pueden ver claramente por los clientes y empleados en cada ubicación física, recordando a los clientes y empleados que cumplan con los requisitos de distanciamiento social y que utilicen recubrimientos faciales, como lo requiere esta Orden de Emergencia. Como mínimo, la señalización se debe poner en todos los puntos de acceso (incluyendo los puntos de acceso de los empleados) y se debe mantener puesto durante todo el tiempo del servicio y/o actividad. Siempre que sea posible, la señalización se debe instalar entre 4 pies y 5 pies medidos desde el piso hasta la parte inferior del letrero. Esta subsección (2(b)) entrará en vigor el 1 de julio de 2020.

3. Utilización de recubrimientos faciales

- a. Las personas que trabajan en o visitan mercados, restaurantes, establecimientos de comercio minorista, farmacias, obras en construcción, vehículos de tránsito, vehículos de alquiler, junto a las ubicaciones donde las medidas de distanciamiento social no puedan ser aplicadas deben usar recubrimientos faciales correctamente tal como los definen los CDC, de manera que cubra la boca y los orificios de la nariz.
- b. Entre los cobertores de rostro se incluye cualquier tipo de cobertura que cubra perfectamente la nariz y la boca, ya sean elementos adquiridos o hechos en casa, y que incluyan enganches en las orejas o lazos que permitan atarlos. Los Centros de Control y Prevención de Enfermedades dan ejemplos de mascarillas¹². Se debe evitar la utilización de máscaras N95 ya que estas constituyen suministros de vital importancia para trabajadores de la salud, policías, bomberos, trabajadores de gestión de emergencias y otras personas involucradas en actividades vitales o de seguridad. Las personas que utilicen recubrimientos faciales deben examinar las directrices de los CDC y del Departamento de Salud de Florida en relación a la colocación, remoción y limpieza segura de cobertores de rostro.
- c. No se exigirá que utilicen cobertores de rostro los niños menores a los seis años de edad, las personas con problemas respiratorios asociados a enfermedades crónicas preexistentes o las personas con un problema médico documentado o demostrable. Es la intención de esta disposición que las personas que no pueden tolerar cobertores de rostro debido a una condición médica, sensorial o de cualquier otra índole que les dificulte utilizar un recubrimiento facial y funcionar en público no estén obligadas a usar una. Se reconoce que este requisito es más amplio de lo que podría considerarse una condición cubierta según la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades.

¹² <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>

- d. Esta orden no modifica ni altera ninguno de los requisitos de distanciamiento social impuestos por esta o cualquier otra Orden de Emergencia.
 - e. Esta Orden de Emergencia no cambia ningún requisito para usar recubrimientos faciales impuestas por organismos reguladores u órdenes del Gobernador.
 - f. Las mascarillas para el rostro no deben ser utilizadas mientras se come o se bebe activamente.
4. Los grupos con más de 50 personas no pueden congregarse en un espacio que no permita fácilmente el distanciamiento social apropiado y la policía o los funcionarios responsables para la aplicación de los códigos pueden ordenar que se dispersen. Los grupos de cualquier cantidad que no estén distanciados socialmente serán requeridos a distanciarse socialmente y la policía o los funcionarios responsables para la aplicación de los códigos pueden ordenar que se dispersen si no cumplen. El distanciamiento social, a los efectos de esta disposición, requiere el cumplimiento de las recomendaciones de distanciamiento social de los Centros de Control y Prevención de Enfermedades y el Cirujano General de Florida, y requiere un espacio de 6 pies (2 metros) entre las personas de diferentes hogares.
5. Separabilidad.
- Toda disposición o disposiciones en esta Orden de Emergencia que entre(n) en conflicto con cualquier ley Estatal o Federal o disposición constitucional, incluyendo las preferencias de cada estado sobre el régimen de armas de fuego y municiones codificada en la sección 790.33 de los Estatutos de Florida o que entre(n) en conflicto o se vea(n) sustituidas por una Orden Ejecutiva ya existente o en lo sucesivo emitida por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos perderán validez y tendrán que ser separadas de esta Orden de Emergencia, con la aclaración de que el resto de la Orden de Emergencia permanecerá intacta y en pleno vigor y efecto. En la medida que la aplicación de alguna o todas las disposiciones de esta Orden de Emergencia se prohíba(n) en el territorio soberano de una tribu indígena reconocida a nivel estatal o federal, tal aplicación quedará excluida de esta Orden de Emergencia.
5. Fecha de entrada en vigor; Duración.
- Esta orden sustituye a cualquier Orden de Emergencia a lo contrario. La presente entrará en vigor cuando se presente ante el Secretario del Tribunal y permanecerá vigente mientras se extienda el estado de emergencia o hasta la adopción en lo sucesivo de alguna orden o derogación.
6. Esta Orden de Emergencia se añade a las Órdenes Ejecutivas emitidas por el Gobernador DeSantis.
7. Esta Orden de Emergencia aplica para las áreas incorporadas y no incorporadas dentro del Condado de Alachua pero no aplica fuera del condado. Las municipalidades tienen la autoridad para hacer cumplir esta Orden de Condado dentro de sus jurisdicciones. Las municipalidades están autorizados a imponer regulaciones que son más estrictas que las establecidas en este documento.
8. El Condado o las municipalidades ubicadas dentro de sus límites ordenarán a cualquier establecimiento el cese y finalización de las operaciones que violen esta Orden de Emergencia y podrán tratar las violaciones como violaciones de las ordenanzas del Condado o Municipales, según corresponda. El Condado tiene jurisdicción a nivel nacional para hacer cumplir los términos de esta Orden.
9. Esta Orden no aplica para las operaciones de los gobiernos locales dentro del Condado, del Sistema Universitario Estatal, del *State College System*, del Estado de Florida o de las agencias federales, a

- los que se alienta para que adopten sus propias normas y procedimientos acerca de los temas a los que se hace mención en la presente.
10. Excepto según lo dispuesto, cualquier violación de estas medidas de emergencia constituye una violación de la sección §252.50 de los Estatutos de Florida sancionable tal como se establece en la presente, y las fuerzas policiales estarán a cargo de garantizar su cumplimiento según estipula la ley. A pesar de las disposiciones en este documento, el Condado puede hacer cumplir estas medidas de emergencia emitiendo una citación imponiendo una multa que no exceda los \$ 500 por violación, de conformidad con el Capítulo 162 de los Estatutos de Florida. Todos los demás recursos conforme a lo dispuesto por la ley y en equidad, incluyendo el mandamiento judicial, permanecen disponibles para el Condado.
 11. Una violación de la sección 3 de esta Orden es una infracción no criminal. Una violación de la sección 3 de esta Orden no autoriza la investigación o arresto de ningún individuo. Antes de emitir cualquier citación, se le pedirá al individuo que cumpla con la orden o que explique cómo la parte 3 (c) se aplica a ellos. El incumplimiento de los requisitos de la sección 3 de esta Orden presenta una amenaza grave para la salud pública, la seguridad y el bienestar, de conformidad con el Capítulo 162 de los Estatutos de Florida, y se puede emitir una citación inmediatamente por dicha violación. La primera violación de la sección 3 de esta Orden de Emergencia estará sujeta a una multa de \$ 125.00 al infractor. La segunda violación de la sección 3 de esta Orden de Emergencia estará sujeta a una multa de \$ 250.00 al infractor. Todas las violaciones posteriores de la sección 3 de esta Orden constituirán una violación de Clase V según el Artículo II, Capítulo 24 del Código de Ordenanzas del Condado de Alachua, que requiere una comparecencia judicial obligatoria y está sujeta a una multa que no exceda los \$ 500.00. Todos los demás recursos disponibles por ley o equidad, incluido el requerimiento judicial, permanecen disponibles para el Condado, incluso después de la emisión de una citación. Las municipalidades pueden hacer cumplir esta Orden según lo dispuesto por la ley de Florida y el código municipal.
 12. Esta orden sustituye y reemplaza cualquier posible disposición contradictoria de órdenes anteriores.

Fechado el día 2 de julio de 2020 a las 8:00 p.m.

JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO
DEL CONDADO DE ALACHUA, FLORIDA

Por: _____
Robert Hutchinson, Presidente

APROBADO EN CUANTO A LA FORMA:

Oficina del Fiscal del Condado